



LEY N° 325

CENSO GENERAL DE TIERRAS FISCALES URBANAS Y RURALES DEL TERRITORIO.

Sanción: 23 de Junio de 1988.

Promulgación: 27/07/88. D.T. N° 3.657.

Publicación: B.O.T. 03/08/88.

Artículo 1°.- Dispónese la ejecución de un censo general de todas las tierras fiscales urbanas y rurales del Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.

Artículo 2°.- Conjuntamente con el censo dispuesto por el artículo 1° de la presente Ley, se deberán confeccionar los planos correspondientes, con las especificaciones técnicas y catastrales que permitan su inmediata ubicación e identificación, como asimismo su situación ocupacional y demás datos necesarios para su mejor control.

Artículo 3°.- Las tierras fiscales urbanas y rurales que estén ocupadas, serán identificadas preferentemente, registrándose los datos y antecedentes de sus ocupantes en relación a derechos que pudieran corresponder.

Artículo 4°.- El censo dispuesto por la presente Ley, se llevará a cabo durante la segunda quincena del mes de octubre del año 1988 y reviste carácter de carga pública.

Artículo 5°.- El Poder Ejecutivo Territorial dispondrá las medidas necesarias para el cumplimiento de la presente Ley.

Artículo 6°.- De forma.